

TARRESPENSATIONS OF THE SERVICE OF T

=

24

34

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 4.0 1DP-2013. (Actuación 278/14)

<u>VISTO</u>: la nota presentada por la Sra. Carmen Reule (DNI: 16.923.610) ante esta Defensoría el día 15 de Diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita intervención, atento no poseer el servicio de agua potable que le era brindado por el camión municipal, el cual esta roto. Señala que hace dos meses no posee agua, y que huelga explicar que se trata de un elemento indispensable. Que el reclamo se amplió telefónicamente, conforme surge del Informe de Gestión; considerando la denunciante que es una problemática que debe ser solucionada por la Municipalidad de nuestra ciudad.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no garantizarle el acceso al agua potable para cubrir las más básicas necesidades

Que nuestra Carta Orgánica se refiere al agua en dos artículos, a saber:

Funciones municipales en relación con el ambiente

Art. 180) Le corresponde a la Municipalidad, la responsabilidad indelegable e irrenunciable de instrumentar las acciones a fin de:

1. Asegurar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo en su territorio.

Agua

Art. 182) La Municipalidad defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndola como un bien común y garantizando el acceso a la misma como un derecho humano fundamental e inalienable. Establece las medidas apropiadas para evitar la contaminación de nacientes y cabeceras de ríos y arroyos, y de todo cuerpo de agua.

Que por lo expuesto, la problemática de falta de agua potable no puede pasar desapercibida para la Municipalidad; y de hecho no pasa, ya que es la propia Municipalidad quien le manifiesta que no le puede llevar agua potable porque el camión se encuentra roto. Sin cuestionar ni negar que el servicio lo presta, y reconoce que el Estado Municipal debe garantizar tal recurso a la población, desde el lugar que sea. Entonces, es necesario investigar si, acaso, no existe otra forma de llevar el agua, o acelerar la reparación del camión a fin de que el servicio pueda ser brindado, aunque sea a fin de cubrir las necesidades mínimas e indispensables.

Que por todo ello, es necesario avocarse a la problemática denunciara y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Carmen Reule (DNI: 16.923.610), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 15 de Diciembre de 2014.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesado.
- 4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez
- 6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

30 DIC 2014

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ Asesor Letrado Defensoria del Pueblo San Carlos de Bartloche

P/ONEGRO PIONEGRO

Dra. Andrea F. Galaverna Detensora del Pueblo San Carlos de Bariloche